

DECRETO 1860/96 P.E.P.

Fecha: 26/12/96.

MODIFICADA POR DCTO. N° 1555/97

Fecha: 17/10/97.

ARTÍCULO 1°: DISPONESE la emisión de la Primera Serie de Títulos de la Deuda Pública de la Provincia de Formosa, que se denominarán **BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA – Ley N° 1184**, los que serán emitidos en forma escritural por un Valor Nominal Total de **OCHENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 80.000.000)**.

ARTÍCULO 2°: LOS títulos referidos en el artículo anterior, tendrán las siguientes características: a) Plazo: 13 años, con tres años de gracia; b) Amortización: se efectuará en 120 cuotas mensuales sucesivas, a partir del tercer año de la fecha de emisión, equivalentes las ciento diecinueve (119) primeras al ochenta y cuatro centésimo por ciento (0,84%) y una última al cuatro centésimo por ciento (0,04%) del monto emitido; y c) Tasa de Interés: Devengará la tasa de interés que rija en el mercado interbancario de Londres para los depósitos en eurodólares a treinta (30) días de plazo. Durante los primeros tres años, el 50% de los intereses serán abonados al vencimiento de cada período y el saldo será capitalizado mensualmente y se pagará conjuntamente con las cuotas de amortización. A partir del tercer aniversario de la fecha de emisión, los intereses devengados serán abonados en su totalidad al vencimiento del período de intereses correspondiente. Los intereses se capitalizarán mensualmente durante el período de gracia y pagarán conjuntamente con las cuotas de amortización.

ARTÍCULO 3°: LOS títulos cuya emisión se autoriza por el presente Decreto, serán dados en pago de la deuda existente con los proveedores y contratistas del Estado Provincial exigible a la fecha de emisión de los títulos, tomando en consideración la paridad de \$ 1 equivalente a U\$S 1. El bono de menor denominación será de **CINCO MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.000)** para los emitidos en forma escritural y de **DOS MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 2.000)** para los emitidos en láminas físicas. Las fracciones emergentes de las operaciones inferiores al Valor del bono de menor denominación serán pagadas en efectivo por la Tesorería General de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: FACULTASE al señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a establecer las restantes condiciones de emisión de los títulos incluyendo la fecha de emisión, su cotización en Bolsas y Mercados y su sistema de negociación en el exterior. Asimismo se faculta al referido funcionario o a quienes este designe a escribir toda la documentación que sea necesaria para implementar la emisión de los títulos contemplados bajo el presente decreto.

ARTÍCULO 5°: LOS BONOS DE CANCELACION DE DEUDAS DE LA PROVINCIA DE FORMOSA – ley 1.184 – serán recibidos sin limitaciones en pago de deudas de cualquier naturaleza con el Estado Provincial por el valor total de los mismos, en la proporción que establezca la autoridad de aplicación, entre otros, en los siguientes casos: a) en pago de impuestos provinciales hasta el 100% de las deudas fiscales devengadas hasta el

31 de diciembre de 1.998; b) en garantía de licitaciones hasta un 100% del valor total de las mismas; c) en pago de ventas de activos fijos del Estado Provincial y/o de entes residuales.

Este tipo de cancelación no será aplicable para el pago de retenciones o percepciones de tributos.

ARTÍCULO 6°: FACULTASE al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a disponer el canje de Títulos escriturales emitidos en función de la Ley N° 986° por los Bonos cuya emisión se autoriza por el presente, previa conformidad expresa de las partes.

ARTÍCULO 7°: FACULTASE al Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos a disponer la creación de una Unidad de Consolidación y Verificación de la Deuda Pública que intervendrá en el proceso administrativo de identificación, verificación, consolidación, liquidación, entrega y seguimiento de los Bonos cuya emisión se autoriza por el presente.

ARTÍCULO 8°: REFRENDE el presente decreto el señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9°: DESE al Registro Provincial y Boletín Oficial, Comuníquese, Publíquese y **ARCHÍVESE**.